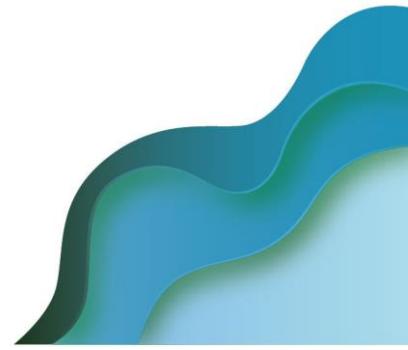


INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL SEGUNDO SEMESTRE

Secretaría Técnica Comité de Conciliación
EPA CARTAGENA
TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2025



INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN SEGUNDO SEMESTRE DE 2025

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, se presenta informe de gestión del Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, durante el Segundo semestre de 2025 que comprende el mes de julio a diciembre, gestión que también se encuentra detallada en las respectivas Actas de Comité de Conciliación.

NORMATIVIDAD QUE REGULA LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Conforme con lo señalado en la Ley 2220 de 2022, Resolución 33 de 2004 y resolución No. EPA-RES-00365-2023 del EPA, se destaca los siguientes aspectos para tener en cuenta:

- Objeto: El Comité de Conciliación del establecimiento Público Ambiental, es la instancia administrativa en la entidad, que tiene como finalidad decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, en cumplimiento de las normas jurídicas sustantivas, procedimentales, en defensa de los intereses de la entidad y el patrimonio público.
- Son miembros PERMANENTES del comité:
 1. Director (a) General o su delegado, mediante respectivo acto administrativo, quien lo presidirá.
 2. Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica
 3. Subdirector (a) Administrativa y Financiera
 4. Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación

GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El comité de conciliación analizó 4 casos que se detallan a continuación:

MESES	CONCILIACION JUDICIAL	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
AGOSTO		2
DICIEMBRE	2	

Adicionalmente el Comité se reunió en el mes de Noviembre para estudiar los indicadores de gestión acordados para el año 2025; y se definió la Política de Prevención de Daño Antijurídico del año 2026-2027; y en el mes de diciembre, abordó el proceso coactivo promovido por la DIMAR, así como también aprobó la política de defensa Jurídica, Directrices de conciliación de la entidad.

Se procede a hacer un resumen de los aspectos más importantes tratados en las reuniones del Comité de este segundo semestre:

a) Sesión Novena del 01 de agosto de 2025.

**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL RADICADO E-2025-274011
PROCURADURIA 175 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Convocante: EUNICE CASTILLO SÁNCHEZ
Convocado: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA).**

MOTIVO DE LA ACCION: Menciona inicialmente la solicitante, que el día 05 de junio

de 2023, su hija, asistió a una cita a la entidad Promotora de Salud Sura; por tanto, estacionó el vehículo en vía pública, estando de forma contigua un árbol de 8 a 9 mts en espacio público. Indica que el árbol cayó sobre su vehículo ocasionando daños materiales sobre este, sin que existiera una señalización de peligro.

Que adicionalmente, argumenta que la I.P.S. Salud del Caribe S.A. había puesto en conocimiento al Establecimiento Público Ambiental – EPA de la situación del árbol, por medio de los siguientes correos electrónicos: - 6 de enero de 2023. - 23 de marzo de 2023. - 13 de abril de 2023.

Finalmente indica que el Establecimiento Público Ambiental – EPA realizó visita de inspección al árbol el día 27 de marzo de 2023, verificando el estado de inminente caída en la que se encontraba; sin embargo, actuó de manera omisiva configurándose de esta forma la falla en el servicio.

Análisis realizado: En sesión realizada en la fecha mencionada, tras analizar los hechos y pruebas, el comité decidió de manera unánime, no presentar fórmula de arreglo.

Fundamento jurídico: LEY 1437 DE 2011/LEY 769 DE 2002.

Estado del proceso judicial: A corte de este informe, la entidad no ha sido notificada de demanda Judicial.

b) Sesión Décima del 26 de agosto de 2025.

**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL RADICADO E-2025-354004
PROCURADURIA 175 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CONVOCANTE: REINALDO ANTONIO MATTE BARRIOS Y OTROS
CONVOCADO:ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA
(EPA).**

MOTIVO DE LA ACCIÓN: Menciona inicialmente el solicitante, que en la ciudad de Cartagena en el barrio Santa Rita diagonal al parque Carlos Romero, se encontraba un árbol de la especie Cauchó Cartagenero. Que obra una solicitud de intervención por riesgo del árbol, por parte de AMANDA ARNEDO BALZA que data del 23 de diciembre de 2020, del cual el Establecimiento Público Ambiental realizó la visita y posteriormente se expide acto administrativo de autorización de la poda del árbol con EPA-RES-00186-2021 del 24 de marzo de 2021.

Indica adicionalmente que, pese a la autorización de la poda, esta nunca fue realizada y para el día 2 de julio de 2023, el señor REINALDO ANTONIO MATTE BARRIOS mientras transitaba con su perro por la acera debajo del árbol frondoso de cauchó, fue impactado por el desprendimiento de las ramas de árbol, occasionándole traumatismo por aplastamiento de la cabeza, con fractura malar y de arco cigomático, lo cual le ha dejado secuelas.

Análisis realizado: En sesión realizada en la fecha mencionada, tras analizar los hechos y pruebas, el comité decidió de manera unánime no presentar fórmula de arreglo.

Fundamento Jurídico: Decreto 1076 de 2015.

Estado del proceso judicial: A corte de este informe, la entidad no ha sido notificada de demanda Judicial.

c) Sesión Décima Primera del 07 de Noviembre de 2025

El día 07 de Noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la ley 2220 de 2022, el comité de conciliación revisó los resultados de los indicadores propuestos para el año 2025; y definió la política de Prevención de daño antijurídico del año 2026-2027.

d) Sesión Décima segunda del 09 de diciembre de 2025.

1) Datos: ACCION POPULAR- RADICADO 13001-33-33-010-2025-00002-0
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ; MARÍA CRISTINA CARRIAZO GUZMÁN.
ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, IDER, EPM, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

MOTIVO DE LA ACCION : Se solicita por las accionantes, se declare la vulneración de los derechos colectivos dentro de los cuales está el derecho a un ambiente sano, así como también se pretende el arreglo, modernización del parque de la octava etapa del campestre, la iluminación del mismo, recuperación de espacio público, acciones que exigen se realice por parte del IDER, EPM, Gerencia de espacio público y Movilidad, entre otras pretensiones; y para el caso puntual, solicita al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA Cartagena, realice las actuaciones de verificación de los árboles para que sean objeto de poda por parte de la entidad correspondiente.

Análisis realizado por el Comité: No se configura los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular, pues no existe acción u omisión imputable al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA; se configura la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, esto revisando las competencias legales del EPA CARTAGENA.

En conclusión, el Comité determina no conciliar el caso antes citado.

Fundamento jurídico: Ley 9 de 1979, el artículo 82 de la constitución política, artículo 3° de la ley 136 de 1994, LEY 1801 DE 2016, entre otras.

Estado del proceso Judicial: Pendiente realizar audiencia especial de pacto de cumplimiento.

2) Datos: ACCION POPULAR- RADICADO 13001333300320250016300
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACCIONANTE: SANTIAGO ALVEAR PEREZ
ACCIONADO: VEOLIA SA.ESP Y OTROS, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

MOTIVO DE LA ACCION: en varias zonas del barrio Caracoles, especialmente los callejones no se están realizando la recolección puerta a puerta, generando acumulación de basuras, afectaciones a la salud pública, proliferación de vectores y deterioro del ambiente.

Análisis realizado por el Comité: Existe una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por cuanto Establecimiento Publico Ambiental, no incurrió en acción u omisión que amenacen los derechos colectivos de los conciudadanos usuarios de los servicios de aseo del barrio Los Caracoles, ubicado en la ciudad de

Cartagena y no existe ninguna relación de causalidad entre los hechos objetos de esta acción judicial y el actuar del EPA.

El Comité decide no conciliar el caso antes citado.

Fundamento jurídico: Ley 142 de 1994.

Estado del proceso Judicial: El demandado Veolia presentó propuesta de conciliación y esta para estudio del despacho.

e) Sesión Décima Tercera del 17 de diciembre de 2025.

Se revisó por el Comité de conciliación, la viabilidad o no de efectuar el pago de una obligación dentro del proceso coactivo a la Dirección General Marítima – Autoridad Marítima Colombiana DIMAR, por concepto de facturas emitidas por Inspección de control de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas.

f) Sesión Décima Cuarta del 26 de diciembre de 2025.

De acuerdo con las obligaciones contenidas en la ley 2220 de 2022, el Comité de conciliación, definió la Política de Defensa Jurídica, así como aprobó directriz de Conciliación, realizó el análisis de acción de repetición y aprobó informe parcial de gestión de segundo periodo de 2025.

CONCLUSIONES:

1. Se efectuó un análisis de los casos, concluyéndose no presentar fórmula de arreglo en las casuísticas relacionadas con conciliación extrajudicial y conciliaciones Judiciales, explicándose las razones de su no procedencia, tal y como reposa en las actas.
2. El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, ha cumplido con las funciones establecidas en la ley 2220 de 2022, pues no sólo ha estudiado la procedencia o no de la conciliación, sino que también ha analizado los casos fallados y en trámite de los últimos años, para adoptar planes de acción encaminados a prevenir el daño antijurídico y al cumplimiento de los deberes y materialización de los principios de la función administrativa.

Nota: La información de los estados de los trámites expuestos en los comités, fueron suministrados por los abogados externos de la Oficina Jurídica del EPA.



PAOLA PINILLOS OLIER
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación